CONDICIONES GENERALES

NÚMERO DE CONTRATO	26001113 H3 DE 2026
CLASE DE CONTRATO	CONSULTORÍA
CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL
CONTRATISTA	GONZALO ADOLFO FIGUEREDO CAMACHO – C.C. No. 1.032.356.864
OBJETO	26001113 H3 “REALIZAR ESTUDIOS GEOTÉCNICOS, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y ENSAYOS ESTRUCTURALES EN EL LADO AIRE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN QUE SIRVE A LA CIUDAD DE CALI”
VALOR	TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($37.191.829), INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR
PLAZO	DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA LEGALIZACIÓN	29/05/2026
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	KATHERINE PULECIO GÓMEZ Gerente Aeroportuario IV – Supervisora del contrato

En el municipio de Palmira, Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de julio de 2026, se reunieron con el fin de suscribir la presente Acta de Suspensión temporal de la ejecución del Contrato No. 26001113 H3 de 2026, el señor GONZALO ADOLFO FIGUEREDO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.356.864, en calidad de contratista, y la doctora KATHERINE PULECIO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.961.810 de Armenia, en calidad de Gerente Aeroportuario IV y Supervisora designada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, quienes, previa revisión de los antecedentes contractuales y de las comunicaciones presentadas durante la ejecución, dejan constancia de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que mediante Comunicación de Aceptación de Oferta de fecha ocho (8) de mayo de 2026, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL aceptó la oferta presentada por el señor GONZALO ADOLFO FIGUEREDO CAMACHO dentro del procedimiento de mínima cuantía No. 26001113 H3 de 2026, constituyéndose el Contrato No. 26001113 H3 de 2026, cuyo objeto es "REALIZAR ESTUDIOS GEOTÉCNICOS, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y ENSAYOS ESTRUCTURALES EN EL LADO AIRE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN QUE SIRVE A LA CIUDAD DE CALI", por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($37.191.829), incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, y con plazo de ejecución de dos (2) meses.

- Que el Acta de Inicio fue suscrita el veintinueve (29) de mayo de 2026, fecha a partir de la cual comenzó a contabilizarse el plazo contractual, una vez cumplidos los requisitos de ejecución correspondientes. En la misma acta se designó como supervisora del contrato a la doctora KATHERINE PULECIO GÓMEZ, Gerente Aeroportuario IV del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón.

- Que la Comunicación de Aceptación de Oferta establece que la ejecución se desarrollará en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, previa coordinación con la Supervisión, y atribuye a esta última el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, así como el deber de velar por la correcta ejecución del objeto y de proteger los derechos de la AEROCIVIL, del contratista y de los terceros que puedan resultar afectados.

- Que, conforme fue informado por el contratista, el doce (12) de junio de 2026 se realizó una visita técnica conjunta al área objeto de intervención, durante la cual se verificaron las condiciones físicas y operacionales de los puntos previstos para las exploraciones geotécnicas en el lado aire del aeropuerto. A partir de dicha visita, el contratista manifestó haber identificado circunstancias relacionadas con la localización de los puntos sobre estructuras de pavimento rígido y flexible y con la necesidad de definir previamente la metodología técnicamente adecuada para acceder a la subrasante y al terreno de fundación, preservando la infraestructura y la seguridad operacional.

- Que mediante Oficio No. 01 CTO 26001113 H3 de 2026 del diecinueve (19) de junio de 2026, el contratista remitió a la Supervisión el Plan de Trabajo y la Metodología de Ejecución, el cronograma de actividades, el plan de exploración geotécnica, el análisis técnico y presupuestal de alternativas, el presupuesto de un eventual ítem no previsto asociado a perforación con broca diamantada y extracción de núcleos, así como otros soportes técnicos. En dicha comunicación solicitó

pronunciamiento sobre la viabilidad técnica, administrativa y presupuestal de la alternativa propuesta antes del inicio de las actividades de campo.

- Que, en particular, el contratista propuso como alternativa la optimización de la exploración mediante extracción localizada de núcleos con broca diamantada, complementada con ensayos de Penetrómetro Dinámico de Cono (PDC) y con los sondeos previstos contractualmente, argumentando que las actividades requeridas para intervenir los pavimentos existentes debían ser evaluadas por la Entidad antes de su ejecución. Esta manifestación constituye un planteamiento técnico del contratista pendiente de evaluación institucional y no implica, por sí sola, aceptación de la existencia de actividades no previstas, mayores cantidades, reconocimiento económico adicional o modificación del alcance contractual.

- Que mediante Oficio No. 02 CTO 26001113 H3 de 2026 del treinta (30) de junio de 2026, el contratista solicitó formalmente la suspensión temporal del contrato por treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta correspondiente o hasta cuando desaparecieran las circunstancias que, a su juicio, impedían iniciar las actividades de campo, lo que ocurriera primero. Fundamentó su petición en la necesidad de contar con una definición técnica y administrativa previa respecto de la metodología de intervención y de las actuaciones contractuales que eventualmente pudieran resultar procedentes.

- Que mediante Oficio No. 03 CTO 26001113 H3 de 2026 del ocho (8) de julio de 2026, el contratista reiteró las solicitudes anteriores y pidió un pronunciamiento expreso frente a la metodología de ejecución propuesta, su viabilidad técnica, administrativa y presupuestal, la solicitud de suspensión temporal y las instrucciones que debían observarse para continuar la ejecución contractual.

- Que la cuestión puesta en conocimiento de la Entidad es de naturaleza predominantemente técnica y puede incidir en la metodología de ejecución, la intervención de infraestructura ubicada en el lado aire, la coordinación con la operación aeroportuaria y, eventualmente, en aspectos administrativos, presupuestales y contractuales. Por ello, antes de ordenar o permitir el inicio de las actividades de campo cuestionadas, resulta necesario contar con una evaluación técnica suficiente por parte del área o de los profesionales competentes y con una definición institucional que determine el procedimiento aplicable, sin prejuzgar sobre la procedencia de las pretensiones planteadas por el contratista.

- Que la suspensión que se acuerda tiene como finalidad exclusiva disponer de un período cierto y temporal para completar la evaluación técnica, administrativa, presupuestal y contractual de las circunstancias informadas, prevenir la ejecución de actividades bajo condiciones metodológicas aún no definidas, evitar reprocesos o intervenciones que puedan comprometer la infraestructura

aeroportuaria o la seguridad operacional, y preservar la correcta ejecución del objeto contractual y el interés general.

- Que los artículos 3, 4, 5, 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 orientan la gestión contractual al cumplimiento de los fines estatales y exigen a las partes actuar con colaboración, responsabilidad, economía y buena fe, adoptando las medidas necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato. A su vez, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 imponen a la Entidad el deber de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y facultan a la Supervisión para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones, así como para mantener informada a la Entidad sobre hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo el cumplimiento contractual.

- Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto 2278 del cinco (5) de julio de 2016, radicación 11001-03-06-000-2016-00001-00, precisó que la suspensión temporal del contrato estatal es una medida excepcional que puede acordarse por las partes cuando exista una causa válida y suficiente, debidamente justificada, orientada a la protección del interés público y a la continuidad normal de la ejecución; igualmente señaló que la suspensión debe ser temporal, no puede operar unilateralmente y, mientras se mantiene, el tiempo correspondiente a las obligaciones afectadas no se contabiliza dentro del plazo de ejecución.

- Que, en concordancia con lo anterior, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que la suspensión no puede ser indefinida y debe sujetarse al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición, por tratarse de una medida provisional y excepcional destinada a superar circunstancias que impiden temporalmente la ejecución normal del negocio jurídico.

- Que, valorados conjuntamente los antecedentes documentales, la naturaleza técnica del asunto pendiente de decisión, la localización de las actividades en infraestructura aeroportuaria operacional y la necesidad de evitar la ejecución bajo una metodología aún no definida institucionalmente, las partes consideran que existe una causa temporal, objetiva y suficientemente motivada para suspender la ejecución contractual durante el término estrictamente necesario para adelantar la evaluación correspondiente, sin que esta decisión comporte reconocimiento alguno sobre responsabilidad, incumplimiento, mayor valor, desequilibrio económico, actividad no prevista o derecho indemnizatorio.

ACUERDOS

PRIMERO. Suspender de común acuerdo la ejecución del Contrato No. 26001113 H3 de 2026 por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del diez (10) de julio de 2026 y hasta el ocho

(8) de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, sin perjuicio de que las partes puedan acordar su reinicio anticipado si desaparecen las circunstancias que motivan la suspensión.

SEGUNDO. La causa de la suspensión consiste en la necesidad de contar con una evaluación y definición técnica institucional previa respecto de la metodología de intervención propuesta para las exploraciones geotécnicas en áreas pavimentadas del lado aire, así como de analizar sus eventuales implicaciones administrativas, presupuestales y contractuales, antes de autorizar la ejecución material de las actividades de campo afectadas.

TERCERO. Durante el período de suspensión no se ejecutarán las actividades contractuales materialmente afectadas por la causa descrita ni se contabilizará dicho período dentro del plazo de ejecución. Sin embargo, subsistirán las actuaciones técnicas y administrativas indispensables para superar la causa de suspensión, entre ellas la revisión de los documentos presentados, las mesas técnicas, la emisión de conceptos, la solicitud y entrega de aclaraciones o soportes, y las demás gestiones necesarias para definir la continuidad del contrato.

CUARTO. La AEROCIVIL adelantará, a través de las dependencias o profesionales competentes, la evaluación técnica de la metodología propuesta y de las condiciones reales de intervención informadas por el contratista, y determinará las instrucciones o actuaciones que resulten procedentes dentro del marco del contrato y del ordenamiento jurídico. El contratista deberá atender oportunamente los requerimientos de información, aclaración o soporte que se formulen durante este período.

QUINTO. La presente Acta no constituye aceptación de los argumentos técnicos o económicos formulados por el contratista, ni reconocimiento de ítems no previstos, mayores cantidades, mayores permanencias, sobrecostos, compensaciones, indemnizaciones, desequilibrio económico, hecho imputable a la Entidad o modificación del alcance contractual. Cualquier decisión posterior sobre tales aspectos deberá contar con soporte técnico, jurídico, presupuestal y contractual suficiente y formalizarse mediante el instrumento que legalmente corresponda.

SEXTO. Una vez superada la causa que dio origen a la suspensión, las partes suscribirán el Acta de Reinicio correspondiente. Si al vencimiento del término aquí establecido subsisten las circunstancias que motivaron la suspensión, cualquier ampliación deberá ser expresa, debidamente motivada y formalizada por escrito antes de su vencimiento, de conformidad con los principios que rigen la contratación estatal.

SÉPTIMO. Al reiniciarse la ejecución, continuará contabilizándose únicamente el término contractual que se encontraba pendiente al momento de la suspensión. En consecuencia, el período suspendido no se imputará al plazo de ejecución originalmente pactado y la fecha de terminación se desplazará en el tiempo de acuerdo con la duración efectiva de la suspensión, sin que ello constituya, por sí solo, una prórroga o adición del plazo contractual.

OCTAVO. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al reinicio, el contratista deberá presentar a la Supervisión el cronograma actualizado de ejecución, ajustado al término contractual restante y a las instrucciones técnicas que hayan sido definidas por la Entidad.

NOVENO. El contratista deberá efectuar las ampliaciones, modificaciones o actualizaciones de las garantías contractuales que resulten necesarias como consecuencia de la suspensión y del desplazamiento de la fecha de terminación, de acuerdo con las condiciones de la Comunicación de Aceptación de Oferta y previa aprobación de la AEROCIVIL.

DÉCIMO. La suscripción de la presente Acta, por sí sola, no genera incremento del valor del contrato ni reconocimiento automático de mayores costos, perjuicios, compensaciones o restablecimiento del equilibrio económico. Cualquier solicitud en ese sentido deberá ser analizada separadamente con base en los hechos probados, la distribución de riesgos, los documentos contractuales y las normas aplicables.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta de Suspensión por quienes en ella intervinieron.

GONZALO ADOLFO FIGUEREDO CAMACHO
C.C. No. 1.032.356.864
Contratista

KATHERINE PULECIO GOMEZ
Gerente Aeroportuario IV
Supervisora del Contrato
U.A.E. DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL

Proyectó: Juan Camilo Durán Gutiérrez – Abogado Contratista Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón.